



Caucasia, Quince (15) de Mayo de 2020

Señor

Félix Olmedo Arango Correa

Alcalde Municipal (E)

Municipio de Caucaasia.

E.S.D

Atento saludo,

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Nuestro exordio es para hacerle conocer que Colombia es un Estado Social, Democrático y de Derecho y por tan potísima razón Constitucional, nosotros, en nuestra condición de sindicalizados plenamente identificados como aparece al pie de nuestras firmas, nos dirigimos ante su despacho para hacerle conocer lo siguiente:

El día lunes once (11) de mayo del 2020 se le solicitó a la secretaria contratista del despacho del alcalde, señora Sandra Garcés, reunión para tratar asuntos laborales la cual fue asignada para el día miércoles trece (13) de Mayo de 2020, desde las 2:00 Pm hasta las 3:00pm, razón por la cual nos presentamos ante su oficina con el fin de efectuar los diálogos correspondientes, al momento que nos llamaron para entrar a la sala de juntas de la alcaldía, un Agente de Policía escolta del Alcalde de nombre Luis Luna y la señora Garcés, nos expresaron “ que por amenazas en contra del burgomaestre, no podíamos ingresar con teléfonos celulares al despacho...”.

Ante dicha manifestación, expresamos nuestra sorpresa, pues se trata de una oficina pública y somos empleados del ente territorial en calidad de encargado que usted dirige como representante legal, la actuación desmedida, irregular y arbitraria en todo sentido, nos lleva a expresar nuestro desacuerdo en el suceso conocido por usted y señalado en este escrito.

Nuestra Carta Política ordena sin hesitación alguna en sus artículos 13, 15, 28, los cuales nos permitimos transcribir:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. La norma superior establece con claridad meridiana que todos somos iguales ante la ley y por ende, debemos recibir protección y buen trato de quienes la aplican con responsabilidad y sin discriminación alguna.

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar... Lo acontecido el día trece (13) de los corrientes, fecha en la cual debíamos efectuar reunión con usted, en donde se nos pretendió dejar nuestros celulares para poder ingresar, es un acto que va en contra vía de la norma superior que establece “y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”, como está demostrado nos trataron como personas no dignas y respetuosas, desconociendo la Presunción de Buena Fe.

“ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades

ADEA: Asociación de Servidores Públicos Departamentales y Municipales de Antioquia NIT. 800110411-8. Filial de la Internacional de Servicios Públicos – ISP y UNETE Medellín, Antioquia. Carrera 47 No. 49 - 12 Of. 901 - 902 (Edificio Lotería de Medellín) Teléfonos:511 95 11 – email: adeasindicato@gmail.com. Web: adeasindicato.org Personería Jurídica No. 1060. Fundada el 28 julio



legales y por motivo previamente definido en la ley..." Es claro que nuestra norma de normas, señala la libertad individual y para actuar en contra del individuo, se requiere obligatoriamente mandamiento escrito de la autoridad competente, como debió suceder el día de marras.

No existe en ningún ordenamiento legal prohibición expresa para no portar teléfonos celulares en reuniones públicas con servidores del estado.

Continuando con este derrotero, tenemos que La Carta Internacional de Derechos Humanos en su Artículo 7, señala: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"

Esta declaración universal, hace parte del Bloque de Constitucionalidad, dentro del ordenamiento superior colombiano conforme al Artículo 93 de la Carta Magna.

De idéntica manera la Norma Rectora Disciplinaria Ley 734 de 2002, establece de manera clara y precisa los Principios Rectores y las Garantías de la Función Pública para todos los Servidores del Estado. Veamos:

Artículo 33 numeral 7 "Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas."

Artículo 34 Numeral 6 "Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio."

Artículo 35 Numeral 1 "incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo."

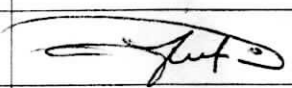
Es claro que la actuación desplegada el día de marras, en donde se nos impuso la obligación de dejar nuestros celulares para poder ingresar a la sala de juntas de la alcaldía municipal, es contraria a las Normas Internacionales, Constitución Política y Código Disciplinario Único Vigente, debidamente transcritas y citadas en este documento.

Consecuente con lo anterior, nos permitimos expresar que la actuación oficial sucedida el 13 de mayo hogaño, no solo es totalmente arbitraria, si no contraria a los postulados constitucionales y legales pues no existe hasta el día de hoy prohibición expresa para que un servidor público no se le permita ingresar su equipo móvil a las entidades y oficinas públicas, por lo tanto, copia de este comunicado será enviado a la Procuraduría Provincial de Yarumal, Personero Municipal, Defensoría Regional del Pueblo, a la Asociación de servidores públicos Departamentales y Municipales de Antioquia – Sindicato ADEA, Federación Sindical UNETE, Filial Internacional de Servicios Públicos ISP.

Con el respeto de usanza,

Anexo como prueba foto del recipiente donde indica "POR FAVOR DEJAR CELULARES", el cual estaba la caja sin el letrero al día de hoy 15 ya está señalado como lo indica la foto anexa.


SAMIA MELISA CARABALLO JARAYA,
 PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA CAUCASIA

Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Juan Alberto Hernández Velázquez	Vicepresidente	
Marleny del Socorro Vanegas Jaramillo	Secretaria	